

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-010/2025

DENUNCIANTE: CLAUDIA SIMONITA RAMOS
LEAL

DENUNCIADOS: CECILIO NORIEGA GARCÍA Y
OTROS

MAGISTRADA PONENTE: MARICELA ACOSTA
GAYTÁN

Zacatecas, Zacatecas, a dieciséis de julio de dos mil veintiséis¹.

Acuerdo plenario por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas **tiene por cumplida** la sentencia emitida dentro del Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado, toda vez que Cecilio Noriega García realizó el curso “Comunicación incluyente y sin sexismo” que imparte el Instituto Nacional de las Mujeres que se impuso como medida de reparación y no repetición.

GLOSARIO

Ayuntamiento:	Ayuntamiento del Municipio de Valparaíso, Zacatecas.
Autoridad sustanciadora/ autoridad instructora o Unidad/ Unidad de lo Contencioso:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
Candidata/denunciante/quejosa/ Claudia:	Claudia Simonita Ramos Leal.
Denunciado/responsable/ Cecilio:	Cecilio Noriega García.
Denunciados:	Cecilio Noriega García, Perfiles de Facebook “Mapaches Valparaíso” y “Cecilio Noriega García”.

1. ANTECEDENTES

1.1. Denuncia. El catorce de julio de dos mil veinticinco, la denunciante interpuso queja en contra de los denunciados por haber proferido amenazas, calumnias y realizado acciones en las redes sociales que, desde su perspectiva, la difamaron, menoscabaron y denostaron en su calidad de candidata a Presidenta Municipal

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis salvo precisión en contrario.

para integrar el Ayuntamiento por el solo hecho de ser mujer, al señalar, entre otras cuestiones, que no tenía capacidad ni decisión propia.

- 1.2. **Sentencia TRIJEZ-PES-010/2025.** El veintisiete de marzo, este Tribunal emitió sentencia en el sentido de declarar la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, ejercida en contra de la quejosa, al acreditarse que una publicación difundida en la red social Facebook menoscabó su dignidad humana y la denostó públicamente a partir de valoraciones estereotípicas de su persona cuando ostentaba la calidad de candidata a Presidenta Municipal para integrar el Ayuntamiento.
- 1.3. **Impugnación Federal y sentencia SM-JDC-023/2026.** En su oportunidad, Cecilio impugnó la sentencia e hizo valer los motivos de agravio que consideró oportunos. En respuesta, en fecha siete de mayo la Sala Regional Monterrey emitió la sentencia de clave SM-JDC-023/2026 mediante la cual confirmó la sentencia local.
- 1.4. **Requerimientos.** En virtud de lo anterior, en fechas veintiséis de mayo, doce y veinticinco de junio, este Tribunal requirió al denunciado a efecto de que informara las acciones que había llevado a cabo para dar cumplimiento con lo ordenado en la sentencia.
- 1.5. **Respuestas a los requerimientos.** Al solventar el primer requerimiento, el denunciado manifestó que la impugnación federal que presentó aún se encontraba en trámite y, por ende, al no existir sentencia regional no había realizado acción alguna para dar cumplimiento con lo ordenado.

Por lo que respecta los requerimientos del doce y veinticinco de junio, no se recibió en oficialía de partes escrito, promoción o prueba alguna por parte del denunciado.

- 1.6. **Acuerdo plenario de Incumplimiento de Sentencia.** El ocho de julio, este Tribunal emitió acuerdo plenario por el que tuvo incumplida la sentencia indicada al rubro e hizo efectivo el apercibimiento advertido al denunciado consistiente en una amonestación pública.

En ese sentido, ordenó nuevamente el cumplimiento de la sentencia y apercibió que en caso de no dar cumplimiento, se haría acreedor a una multa, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 40 de la Ley de

Medios y el artículo 92 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

- 1.7. **Escrito presentado por el responsable.** El quince de julio siguiente, el denunciado presentó escrito mediante el cual informó que había realizado el curso ordenado en la sentencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Actuación colegiada.

De inicio, la materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las Magistradas integrantes de este órgano jurisdiccional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, apartado A, fracción VII y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 24/2001 de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES²".

Ello, pues lo que al efecto se determine no es de mero trámite ya que se pretende analizar si se encuentra debidamente cumplida la sentencia que se emitió con motivo del Procedimiento Especial Sancionador de clave TRIJEZ-PES-010/2025.

2.2. Cumplimiento

Este Tribunal considera que la sentencia **se ha cumplido** toda vez que en la misma se determinó la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, ejercida en perjuicio de una mujer, al acreditarse que una publicación difundida por el denunciado en la red social Facebook menoscabó su dignidad humana y la denostó públicamente a partir valoraciones estereotípicas de su persona cuando ostentaba la calidad de candidata a Presidenta Municipal para integrar el Ayuntamiento de Valparaíso, Zacatecas.

Por lo cual, se impuso una amonestación pública al responsable y se ordenó que, una vez que la sentencia quedará firme, debía realizar el curso virtual denominado "Comunicación incluyente y sin sexismo" que ofrece el Instituto Nacional de las Mujeres.

² Consultable en la siguiente liga electrónica: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-24-2001/>

Institución	Temática	Liga electrónica
Instituto Nacional de las Mujeres	Comunicación Incluyente y sin Sexismo	http://puntogenero.mujeres.gob.mx/ciss.html

Una vez hecho lo anterior, se le otorgaron tres días hábiles para remitir la constancia que acreditara la conclusión del curso. Luego, consta en autos del expediente que en fecha quince de julio el responsable presentó escrito mediante el cual manifestó haber realizado el curso ordenado y adjuntó la siguiente constancia:



Consecuentemente, a juicio de este Órgano jurisdiccional la constancia que presentó el denunciado consiste en una documental pública, expedida por una autoridad en ejercicio de sus funciones, por lo cual tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en el artículo 23, párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas.

Entonces, si Cecilio Noriega García realizó el curso “Comunicación incluyente y sin sexismo” que imparte el Instituto Nacional de las Mujeres es dable concluir que **ha cumplido** con lo ordenado en la sentencia emitida por esta Autoridad por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A, fracción VII de la Ley Orgánica de este Tribunal, y 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia emitida con motivo del Procedimiento Especial Sancionador TRIJEZ-PES-010/2025.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el apercibimiento formulado en el acuerdo plenario de fecha ocho de julio de dos mil veintiséis.

Archívese el asunto como totalmente concluido.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por unanimidad de votos de las Magistradas que lo integran, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

LUCÍA DEL ROSARIO GARCÍA TISCAREÑO

T TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas hace constar que las firmas plasmadas en esta foja corresponden al acuerdo plenario emitido dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TRIJEZ-PES-010/2025 el dieciséis de julio de dos mil veintiséis. **Doy fe.**

T TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-010/2025

DENUNCIANTE: CLAUDIA SIMONITA RAMOS
LEAL

DENUNCIADOS: CECILIO NORIEGA GARCÍA Y
OTROS

MAGISTRADA EN FUNCIONES: MARICELA
ACOSTA GAYTÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Zacatecas, Zacatecas, diecisiete de julio de dos mil veintiséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de Cumplimiento de Sentencia** del día dieciséis de julio del año en curso, emitido por las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, dentro del presente asunto; siendo las nueve horas con veinte minutos del día en que se actúa, el suscrito Actuario **notifico** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en tres fojas. **DOY FE.**

LIC. RIGOBERTO GAYTÁN RIVAS

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

